



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 219
LEY DEPARTAMENTAL, DE 12 DE JULIO DE 2021**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la presente Ley,

La ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA
LA COVID-19**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental, con base en los principios de transparencia y legalidad, tiene por objeto establecer las directrices, procesos y actividades administrativas para la adquisición de vacunas contra la COVID -19, sea en el país y/o en el extranjero, bajo la modalidad de contratación directa.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley se basa en las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, establecidas en los numerales 2, 26 y 35 del párrafo I, artículo 300, de la Constitución Política del Estado, relativas a la planificación y promoción del desarrollo humano; elaboración, aprobación y ejecución de su programa de operaciones y su presupuesto y planificación del desarrollo departamental, concordante con los artículos 4, 5 numerales 1 y 2, 9 y 47, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, los Decretos Supremos Nº 4432, 4438 y 4521, y demás normativa vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 3 (FINES).- La presente Ley Departamental tiene como fines:

- a) Salvaguardar la vida, salud y bienestar de los habitantes y estantes del Departamento de Santa Cruz, en la contención y prevención de la COVID – 19.
- b) Alcanzar la inmunidad colectiva, para lograr la disminución de contagios por COVID – 19, en la población del Departamento.
- c) Reducir la necesidad de la población del uso de los servicios de internación hospitalaria, unidades de cuidados intermedios y unidades de terapia intensiva.
- d) Reactivar la economía y el empleo en la jurisdicción Departamental.
- e) Recuperar la normalidad en el funcionamiento de la sociedad superando las restricciones impuestas por la pandemia.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El ámbito de aplicación de la presente Ley Departamental es la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (PRINCIPIOS).- Los principios rectores aplicados a la presente norma departamental y al proceso de adquisición directa de vacunas en el país y/o en el extranjero son:

- a) **ECONOMIA:** Los recursos invertidos y el proceso para la adquisición de vacunas contra la COVID – 19, se desarrollarán con celeridad y ahorro de recursos.
- b) **LEGALIDAD:** Los actos administrativos para la adquisición de vacunas deberán sustentarse en las normas jurídicas y administrativas correspondientes.



- c) **TRANSPARENCIA:** Los actos, documentos y la información generada en el proceso de adquisición de vacunas son públicos en el marco de las disposiciones legales que regulan esta materia.
- d) **SOLIDARIDAD:** Los recursos invertidos en la compra de las vacunas para la COVID – 19, deben favorecer a todos los habitantes y estantes del Departamento de Santa Cruz.
- e) **GRATUIDAD:** La aplicación de vacunas será de carácter gratuito en beneficio de la población.

CAPÍTULO II FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS

ARTÍCULO 6 (FINANCIAMIENTO).- La adquisición de las vacunas será financiada con los recursos provenientes del presupuesto 2021 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de acuerdo a la disponibilidad de las distintas fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 7 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).-

- I. Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, se aprueba y autoriza las disminuciones de las estructuras programáticas por partidas presupuestarias y fuentes de financiamiento que se detallan en el anexo 1 (disminución de presupuesto) para la adquisición de las Vacunas por un importe de hasta Bs.- 54.000.000 (cincuenta y cuatro millones 00/100 bolivianos).
- II. Se aprueba y autoriza el incremento de la partida presupuestaria necesaria para la adquisición de las vacunas por cualquiera de las dos modalidades establecidas en la presente ley, el programa 40 0000 151 IMPLM. PLAN DE CONTINGENCIA DE LA VACUNA CONTRA EL COVID 19.
- III. Se aprueba y autoriza las modificaciones presupuestarias para cubrir los gastos emergentes de la importación y adquisición de las vacunas contra la COVID -19.
- IV. Las modificaciones presupuestarias descritas anteriormente, se encuentran detalladas en el Anexo I, que es parte integrante e indivisible de la presente Ley.

ARTÍCULO 8 (FORMA DE PAGO).- Se autoriza el pago por la adquisición de las vacunas contra la COVID – 19, el cual se efectuará una vez se haya verificado la integridad de las mismas y suscrito el documento de recepción; pudiendo realizarse bajo la modalidad de cheque y/o transferencia electrónica de acuerdo a los procedimientos establecidos, u otra forma de pago establecida en el contrato de adquisición de vacunas contra la COVID-19.

CAPÍTULO DIRECTRICES, PROCESOS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS

ARTÍCULO 9 (AUTORIZACION).-

- I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental realizar las gestiones correspondientes para la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios, ante las instancias del Gobierno Nacional, así como iniciar el o los procesos de contratación directa para la adquisición en el extranjero o a nivel nacional de Vacunas contra la COVID – 19.
- II. Las vacunas contra la COVID – 19 adquiridas, deberán ser puestas en el Departamento de Santa Cruz.
- III. Conforme a lo establecido en los Decretos Supremos N° 4432 y 4521, el Órgano Ejecutivo Departamental podrá realizar las gestiones administrativas correspondientes ante la Central de Abastecimiento y Suministro – CEASS para la adquisición de vacunas contra la COVID – 19.



IV. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, realizar las gestiones necesarias para el despacho aduanero correspondiente a la importación de las vacunas contra la COVID – 19.

ARTÍCULO 10 (COORDINACIÓN INSTITUCIONAL).- Para la eficacia y cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano y el Servicio Departamental de Salud (SEDES), deberá coordinar con las Entidades Territoriales Autónomas de la jurisdicción departamental, el proceso de transporte, almacenamiento, conservación y vacunación, conforme al Plan Departamental de Vacunación.

ARTÍCULO 11 (PLAN DEPARTAMENTAL DE VACUNACIÓN).- El Órgano Ejecutivo, por intermedio del Servicio Departamental de Salud (SEDES), deberá elaborar el Plan Departamental de Vacunación, enmarcándose a las disposiciones del Plan Nacional de Vacunación, el mismo que deberá ser aprobado por el Gabinete Departamental mediante Decreto Departamental, a solicitud del Secretario Departamental del Salud y Desarrollo Humano.

ARTICULO 12 (MODALIDAD DE CONTRATACION).- El proceso de contratación para la adquisición de vacunas en el extranjero y/o a nivel nacional, deberá realizarse mediante la modalidad de Contratación Directa conforme lo establecen los Decretos Supremos N° 4432, 4438 y 4521.

ARTICULO 13 (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION).- El responsable del proceso de Contratación Directa para la adquisición de vacunas, es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, pudiendo delegar sus funciones mediante Resolución Expresa conforme a lo establecido en las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 14 (REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DE VACUNAS).- Para la contratación directa de vacunas contra la COVID 19, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4521, concordante con el artículo 6, párrafo III del Decreto Supremo N° 4432, como requisitos mínimos; sin que esto signifique que por cuestiones técnico-administrativas no se puedan exigir requisitos adicionales.

ARTÍCULO 15 (PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA).-

I.- El proceso de contratación directa de adquisición de vacunas contra la COVID – 19, en el extranjero y/o a nivel nacional, se realizará bajo el siguiente proceso:

- a) Solicitud de adquisición de vacunas y requisitos mínimos;
- b) Invitación al Proponente;
- c) Presentación de Propuesta;
- d) Informe de Evaluación y Calificación de Propuesta;
- e) Adjudicación o Declaratoria Desierta;
- f) Formalización de la Contratación.

II.- En el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4521, el Ejecutivo Departamental podrá adherirse a las condiciones y contratos elaborados por los proveedores.

ARTÍCULO 16 (CONFIDENCIALIDAD).- Los contratos suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para la adquisición de vacunas para la COVID-19, podrán tener, a requerimiento del proveedor, carácter confidencial por un periodo de hasta tres (3) años computables a partir de su suscripción, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4521.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La presente Ley Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento, pudiendo realizar los procesos de contratación directa hasta el plazo previsto en el Decreto Supremo N° 4521, de 16 de junio del 2021, y las modificaciones si tuviera.



SEGUNDA.- El Ejecutivo Departamental, deberá elaborar y aprobar el Plan Departamental de Vacunación y el Reglamento Interno de Contrataciones Directas para la Adquisición de Vacunas, en un plazo máximo de 20 días calendario de publicada la presente Ley Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, podrá realizar gestiones para la donación de vacunas contra la COVID-19, para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del parágrafo I del artículo 2, del Decreto Supremo N° 4438, del 30 de diciembre de 2020.

CUARTA.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, que a través de la instancia correspondiente, se realice el ajuste al Plan Operativo Anual – POA de la gestión 2021.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- En el caso que no sean utilizados los recursos destinados para la compra de vacunas contra la COVID -19, se aprueba y autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental la reasignación de dichos recursos a programas no recurrentes y/o de inversión pública que son necesarios para atender las competencias departamentales, como ser la salud, políticas sociales y otros en beneficio de la población.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo, a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Departamental.

TERCERA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los doce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FDO: ZVONKO MATKOVIC RIBERA, PRESIDENTE; Jessica Paola Aguirre Melgar, Secretaria General

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA